

Editorial

La última reforma del Uniform Commercial Code

-

El año 2022 ha sido, legislativamente hablando, un año digital. De entre las muchas y variadas iniciativas legales y propuestas que se han promulgado y debatido durante el año pasado destacan, sin duda y por su impacto general en el funcionamiento de las instituciones legales del derecho privado, las que han tenido por objeto salvar la distancia existente entre las soluciones legales tradicionales (por denominarlas de algún modo) y los nuevos modos de hacer (de negociar, de contratar y de pagar) que permite la tecnología.

Entre nosotros, la aprobación del Reglamento de Mercados Digitales (Reglamento (UE) 2022/1925, de 14 de septiembre de 2022) y del Reglamento de Servicios Digitales (Reglamento (UE) 2022/2065, de 19 de octubre de 2022) han sido los ejemplos señeros de la preocupación que la tecnología puede llegar a suscitar en el regulador de un mercado.

El fenómeno no es –lógico–, exclusivamente europeo. El año 2022 también ha sido el año de la aprobación de una reforma de calado del Uniform Commercial Code para adaptar su texto a las tecnologías emergentes.

El Uniform Commercial Code es un texto elaborado conjuntamente por la National Conference of Commissioners of Uniform State Laws (NCCUSL) y el American Law Institute (ALI). Desde 1952, año de la publicación de su primera versión, el Code contiene reglas sobre contratos y garantías. El Uniform Commercial Code no es un texto legal, ni siquiera es un proyecto o propuesta de origen gubernamental, pero sirve de modelo para la uniformización de los derechos propios de cada estado federado en los Estados Unidos de América y sus territorios asociados. Todos lo han adoptado y promulgado como ley propia, con algunas variaciones menores de contenido entre las jurisdicciones de los Estados Unidos de América.

En el año 2019, la NCCUSL y el ALI se propusieron una reforma del Uniform Commercial Code. Nombraron una comisión formada por juristas especialistas en el Code y por profesionales familiarizados con el uso de las nuevas tecnologías en el derecho privado. Las propuestas se sometieron al estudio de 350 expertos en diferentes ámbitos de la contratación y de la tecnología procedentes de la academia, el gobierno de los Estados Unidos de América, de organizaciones internacionales y de la abogacía, nacional e internacional.

El resultado ha sido una modificación (amendment es el término que se emplea) de muchos preceptos del Uniform Commercial Code. En todos los casos, la cuestión a la que se intenta dar una respuesta tiene que ver con el uso de monedas digitales, la posibilidad de su empleo como medio de pago y como garantía de pago y el modo de garantizar las deudas que deben ser satisfechas con ese tipo de activos. La reforma actualiza, también, la terminología empleada por varios preceptos del Code para contemplar expresamente la contratación electrónica. Añade, por último, un nuevo artículo 12 al texto.

El artículo 12, de nuevo cuño, incorpora varias secciones con reglas específicas para los contratos en los que se empleen o que tengan por objeto activos digitales. Estos activos, a los efectos de aplicación de la nueva norma, se definen en la sección 12-102 como registros o archivos electrónicos controlables o sometidos a control (Controllable electronic record – CER):

(1) “Controllable electronic record” means a record stored in an electronic medium that can be subjected to control under Section 12-105. The term does not include a controllable account, a controllable payment intangible, a deposit account, an electronic copy of a record evidencing chattel paper, an electronic document of title, electronic money, investment property, or a transferable record.

La definición de estos activos digitales, ciertamente amplía, obliga a acudir a la sección 12-105, en la que se define el nivel o ámbito de control que debe existir sobre los archivos electrónicos para que puedan ser considerados CER y, por tanto, sujetos a las nuevas reglas. En esa disposición, el control se concreta en:

- La facultad apropiarse del beneficio del CER.
- La facultad de impedir que otros se apropien de esos beneficios.
- La facultad de transferir a un tercero el control del CER.

Esas facultades deben corresponder al titular del CER, pero este no tiene que ser necesariamente identificable por su nombre y apellido(s). La referencia criptográfica que vincula el CER con un código determinado es suficiente para entender que existe un titular en el que concurren las facultades indicadas. De este modo, encajan en la definición legal de CER tanto las monedas virtuales como los tokens no fungibles (Non-Fungible Tokens) y los activos digitales que incorporan. Las nuevas reglas dan cobertura legal a las transacciones económicas en que tales activos sean objeto de transmisión o de garantía.

En el momento de escribir estas líneas, han adoptado ya la reforma de 2022 del Uniform Commercial Code a la versión del texto vigente en su propio derecho interno los estados de Hawaii, Colorado, Nebraska, Tennessee, Washington, New Hampshire, California, Indiana, Oklahoma, New Mexico, Maine y North Dakota (por orden de incorporación, del último al primero en hacerlo) además del distrito de Columbia (DC). Es previsible que lo hagan todos los estados, como ha sucedido hasta la fecha con el resto de modificaciones del Code. También lo es que la reforma sirva de modelo a las que se puedan plantear en otros lugares del mundo.

Carlos Gómez Ligüerre